



Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)  
**Ref: 110014003052 2017 01310 00**

Revisadas las actuaciones adelantadas al interior del proceso, el Juzgado se pronuncia como sigue:

1.- Sea lo primero recordar que mediante auto adiado 3 de septiembre de 2021 y que milita a página 247 del C.1., se requirió a la parte actora para que allegara el número de las cédulas de **HECTOR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y LEONILDE DE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, información sin la cual no puede llevarse a cabo la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para continuar con el trámite de emplazamiento.

2.- Pasado más de un año, la parte actora no se pronunció sobre el número de cédula de los citados sujetos procesales. En atención a dicha omisión, se le requirió nuevamente por medio de auto fechado 20 de septiembre de 2022, para que cumpliera con esa carga, propia de los demandantes, sin la cual el proceso no puede avanzar, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito.

3.- En consideración a que venció el término concedido en el auto fechado 20 de septiembre de 2022 (Archivo 10), sin que fuesen allegados los datos solicitados, deberá darse aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, **SE DISPONE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el proceso de pertenencia promovido por LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ CASTRO y LUZ MYRIAM CARRILLO LAZO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ELIAS SUAREZ MENDOZA.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Ofíciase.

3.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos base para la admisión de la demanda o de ejecución, con las constancias del caso.

4.- ADVERTIR al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

5.- ABSTENERSE DE CONDENAR en costas y perjuicios.



6.- Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE,**

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR**  
**Juez**

SR

Firmado Por:  
Rafael Jaime Muñoz Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df6cac5e6c4dbf37fe6f828d6b6511702f52ae87db3f97f503da4610327ac3b**

Documento generado en 25/01/2023 04:18:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**